Rawson, 07 de Junio de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “Dr. Darío Rubén Arguiano s/ Excusación, Autos N., P. y otros p.s.s.a.a. de Robo. Expte. n° 360/1999” (Expediente número 20.887, folio 291, letra D, año 2007), donde a fojas 4/vuelta la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew, rechazó la excusación formulada por el Dr. Darío Anguiano.

Y CONSIDERANDO:

Que la A-quo fundamentó la resolución con el siguiente argumento “... no habiéndose derogado la Acordada nro. 3209, la que expresamente en el punto 3.1. se debe dar intervención al Juez Correccional del asiento en la ciudad de Trelew, con que aún mantiene competencia en las causas residuales. Por tales razones, entendemos que no debe hacerse lugar a la excusación, amen de la circunstancia planteada no encuadran en alguna causal legal, conforme al Art. 49 del C.P.P. –Ley 3155- aplicable al caso”.

Que la Sala Penal comparte el sustento legal del auto interlocutorio en cuestión, por lo cual corresponde ratificar la medida.

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) CONFIRMAR el auto de fojas 4/vuelta.

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese al señor Juez en lo Correccional de la ciudad de Trelew y devuélvase.

Fdo: Dres. PFLEGER Y PANIZZI.-